



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 222



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

USHUAIA, 16 SEP 2013

VISTO: El Expediente Letra SL N° 60 /2013, caratulado: “S/
**INFORMACIÓN SUMARIA ORDENADA MEDIANTE ACUERDO
PLENARIO 2340**”, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 4° del acuerdo Plenario N° 2340, notificado a Secretaría Legal el 13 de marzo de 2013, se dispuso: “*Promover una información sumaria a los efectos de elucidar los hechos denunciados respecto de las dilaciones advertidas en la tramitación del presente expediente, cuya instrucción se encomienda al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL*”.

Que este Plenario comparte el dictamen jurídico obrante a fs. 253/ 255, suscripto por el Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, en cuanto a que del análisis de los antecedentes obrantes en el Expediente del visto surge que efectivamente existe un lapso de inactividad entre la recepción del Informe Contable N° 115/2012, Letra TCP – Deleg. P.E., el 4 de Abril de 2012, Letra TCP – Deleg. P.E., emitido por el Señor Auditor Fiscal, CP Lisandro CAPANNA y el Informe Contable N° 443/2012, Letra T.C.P. - S.C., suscripto por la Prosecretaría Contable por entonces a cargo de la Secretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, de fecha 13 de diciembre de 2012, y que la demora aparentemente injustificada habría tenido lugar en el ámbito de la Secretaría Contable de este Organismo, mientras la CPN María Laura PEREZ TORRE se encontraba a cargo de dicha Secretaría.

Que no obstante lo expresado este Cuerpo Plenario en uso de sus facultades discrecionales entiende que “*el lapso de inactividad*” *ut supra* citado no encuadra en una falta a los deberes establecidos por el artículo 27 de la Ley Nacional N° 22.140, que establece: “*El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:*

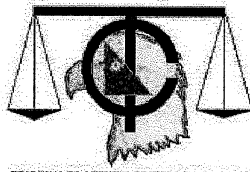
a) *prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...*”.

Que en los términos del artículo 99, inciso d) de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, el dictamen jurídico no constituye un requisito
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 222



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

esencial del presente acto administrativo, por cuanto el acto no afecta derechos o intereses de las partes.

Que en este sentido la Doctrina tiene dicho que en las infracciones disciplinarias, el elemento subjetivo no puede dejarse totalmente de lado, pues si el derecho procediera así el orden jurídico desatendería la condición de persona correspondiente a los destinatarios de las normas y, en dicho caso, el sujeto soportaría una pena apoyada más sobre una presunción de culpabilidad que sobre una culpabilidad real, la cual requiere necesariamente la objetiva comprobación de una actitud de menosprecio o indiferencia (Soler, "Culpabilidad real y culpabilidad presunta," Revista del Colegio de Abogados de la La Plata, n° 12, 1964,p. 336).

Que no existiendo elementos que generen de manera concluyente la convicción suficiente sobre la procedencia de una eventual sanción , se procede a dar por concluidas las presentes actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 26, inciso e) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por finalizadas las presentes actuaciones en virtud de todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente a la Prosecretaria Contable CPN María Laura PEREZ TORRE y al Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL.

ARTICULO 3º: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 222

/2013

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"